

0355-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido Unión Patriótica Costarricense (en adelante UPC), en el cantón de Santa Bárbara, de la provincia de Heredia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el partido UPC, celebró *-de manera presencial-* el día veintisiete de julio del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Santa Bárbara, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTON SANTA BARBARA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
501920332	EUGENIO ASDRUBAL ALVAREZ PEÑA	PRESIDENTE PROPIETARIO
108480957	VICTOR MANUEL LARA CARRILLO	TESORERO PROPIETARIO
602790076	MARIA DE LOS ANGELES VILLALOBOS SANCHEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
402470856	BRYAN STEVEN LARA VILLALOBOS	SECRETARIO SUPLENTE
502680924	XINIA VILLALOBOS SANCHEZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
402470856	BRYAN STEVEN LARA VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
501920332	EUGENIO ASDRUBAL ALVAREZ PEÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602790076	MARIA DE LOS ANGELES VILLALOBOS SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
108480957	VICTOR MANUEL LARA CARRILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502680924	XINIA VILLALOBOS SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: Se deniega la acreditación de la señora ***Krystel Alondra Loría Montiel, cédula de identidad n.º 118680092***, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*en adelante SINCE*), se logra determinar que la

ciudadana incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrita registralmente en el cantón Central, de la provincia de Alajuela, desde el catorce de enero de dos mil veintiuno. Para subsanar la inconsistencia de cita, deberá la agrupación política designar el cargo de la secretaría propietaria del Comité Ejecutivo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*, así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Además, no procede acreditar en este acto al señor **Harold Cubero Castro, cédula de identidad n.º 401510178**, como fiscal propietario, ya que su designación mediante la asamblea bajo estudio se dio en ausencia y no existe en el expediente de la agrupación política carta de aceptación al cargo aludido. Para subsanar lo señalado, deberá constar ante estos Organismos Electorales el memorial de aceptación del señor Cubero Castro; o en su defecto, deberá el UPC celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el propósito de nombrar el cargo en mención, ello en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral supra citados.

Quedan pendientes de acreditar en el partido UPC los cargos de la secretaría propietaria del Comité Ejecutivo y la fiscalía, en el cantón de Santa Bárbara, de la provincia de Heredia.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y*

Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.
Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 411-2024, partido Unión Patriótica Costarricense (UPC)

Ref n.º: S 2585, 2587-2024